



TRIBUNAL DE DISCIPLINA
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Título: Plazo de Prescripción | Límite Temporal del Plazo | Comienzo del Plazo | Conocimiento Fehaciente del Denunciante | **Sentencia**

Órgano: Expte. 80/05 - Sentencia N° 15/2009 | T.D.A. Corrientes | **Fecha:** 05-11-2009

SUMARIO:

Ahora, si bien es cierto que las acciones disciplinarias prescriben a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio, en materia disciplinaria se ha sentado el criterio doctrinario y jurisprudencial, referente a que, a fin que prospere la defensa de excepción debe demostrarse ante el Tribunal de Disciplina, por medios probatorios, que el denunciante tuvo conocimiento -razonablemente- del hecho denunciado desde hacía dos años. [...] En este sentido entonces hay que tener presente que los "hechos" ingresan al conocimiento de la Secretaría N° 2 del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes en fecha 13/11/03, formándose la causa caratulada: " FISCALES GENERALES S/ DENUNCIA P/ SUP. INF. ARTS. 174, INC. 5TO. EN FUNCION DEL 173 INC. 7º, 248, 249, 256, 269, 274 Y 292 DEL C. PENAL" Expte. N° 1.135/03, en donde se dicta el Auto de Procesamiento en fecha 11/08/04. Recién a partir de ese momento, se supone, que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, toma conocimiento del "hecho", y con fecha 24/10/05 lo comunica al Tribunal de Disciplina mediante Oficio N° 626/05 (fs. 1), remitiendo copias certificadas del Auto que ordena el procesamiento de los profesionales aquí denunciados. Conforme a todo lo expresado, la fecha a tomar en cuenta como momento de inicio del plazo de prescripción es 11/08/04, momento en que se dicta el Auto de Procesamiento, y a partir del Oficio por el cual se notificó al Tribunal de Disciplina. Es decir que entre la fecha en que se dictó el Auto, 11/08/04 y la fecha en la que se recepcionó el Oficio de la Cámara, 24/10/05, no transcurrió el plazo de los dos años exigidos por la norma para que se considere la causa prescripta.
